REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2006 00137 00

Debido a la solicitud que antecede y como quiera que lo pretendido allí es procedente, el Despacho accede a ello y ordena expedir las copias simples de todo el expediente solicitado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2015 00587 00

Agréguese al expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante y ténganse en cuenta los abonos realizados por la parte demandada por valor de $3.099.966.04, en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-0671
(MENOR CUANTIA)

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo automotor objeto de cautela dentro del presente asunto, el cual es de propiedad del demandado JESUS FERNANDO GAMBOA OROZCO.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriado, los bienes por los cuales se solicita la almoneda se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día MARTES VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 3 P.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del siguiente vehículo:

1) Clase Automóvil, Marca Renault, Modelo 2014, Línea Fluence Privilege, No. Motor M4RJ714N249648, Carrocería Sedan, Color Blanco Glacial, de propiedad del señor JESUS FERNANDO GAMBOA OROZCO.

El rodante fue avaluado por la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($31'850.000.00.), por ende la base para licitar es de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($22'295.000.00.).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($12'740.000.00.).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2015 00726 00

En razón a la renuncia del poder presentado por el Doctor ALEJANDRO MENDEZ VLENCIA, se evidencia que no adjunta la notificación que debe remitirle al poderdante, toda vez que la remite a H.P.H INVERSIONES S.A, por lo tanto, no se accederá a ello.

Por otro lado con el fin de darle trámite al memorial del poder que antecede se requiere al interesado para que allegue la certificación de que no existe la nota revocatoria a la fecha, pues la anexada data del 15 de julio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2016 00017 00

Debido a la solicitud que antecede y como quiera que lo pretendido allí es procedente, el Despacho accede a ello y ordena expedir las copias de audio y video de la audiencia de conciliación.
Po otro lado la petición por auto que antecede, en la cláusula sexta del contrato se dio plenamente entendido el pago parcial de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
RADICADO: 540014053004 2016 00727 00

Debido a la solicitud que antecede y como quiera que lo pretendido allí es procedente, el Despacho accede a ello y ordena expedir las copias auténticas de todo el expediente solicitado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019. SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053004 2017 00944 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el expediente fue remitido por el Jefe de la Oficina Judicial, en razón a la solicitud de desarchivo de la parte demandante, por lo tanto, se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que se considere pertinente.

Por otro lado, sin dentro de un término prudencial la parte interesada no realiza ninguna manifestación por escrito, por Secretaría devuélvase el expediente a la Bodega de Archivo Central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053004 2018 0186 00

Debido a la solicitud que antecede y como quiera que lo pretendido allí es procedente, el Despacho accede a ello y ordena expedir las copias simples de todo el expediente solicitadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053004 2018 00910 00

En vista al memorial allegado por el extremo activo donde solicita el desglose de los documentos que sirvieron de base de la presente ejecución, seria del caso proceder a su entrega, no obstante, se observa que no allego el arancel judicial correspondiente a las copias auténticas que deben reposar dentro del expediente, por lo tanto, esta Unidad Judicial accederá a ello, una vez suministre el rubro faltante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053004 2019 0340 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

Teniendo que la Superintendencia de Notariado & Registro allega el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-313665, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de fecha veintiséis (26) de Abril de 2019; es del caso comisionar al Alcalde de Villa del Rosario, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la AVENIDA 2 #13A-40 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS AZAFEANES –BARRIO LA INSULA APARTAMENTO 402 TORRE D , de propiedad del demandado NOHORA COTRINA GARCIA, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-313665. Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes. Además inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que de la Anotación No. 10 del Certificado de Tradición del aludido inmueble se desprende que éste se encuentra gravado con hipoteca en favor de BANCOLOMBIA S.A, esta Unidad Judicial, en aplicación de lo normado en el Artículo 462 del Código General del Proceso, ordena requerir al ejecutante para que notifique a dichos acreedor hipotecario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE 25 DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053004 2018 1056 00

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior jerárquico quien resolvió REVOCAR de plano el auto del veinticinco (25) de junio de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0126

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia en el que ya feneció el término para descorrer el traslado de la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el Numeral 2° del Artículo 443 del Código General del Proceso, dispone fijar el día MIERCOLES DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 3 P.M., como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que tratan los Artículos 372 y 373 de la codificación en cita.

NOTIFÍQUESE

El Juéz,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2919)

REF. OBJECIÓN DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RAD. 2019-0442

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia remitido por la Dra. ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES, en su calidad de Operadora de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante adelantada por la señora SANDRA EUCARIS JAIMES PEÑARANDA, a efecto de resolver la objeción presentada dentro de la audiencia de negociación de deudas, a lo que se procederá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El trámite de la Insolvencia de Persona Natural No Comerciante se encuentra regulado en los Capítulos I al V del Título IV, de la Sección Tercera – Procesos de Liquidación del Código General del Proceso, más exactamente en los Artículos 531 al 576 de la codificación en comento.

Resulta necesario traer a colación lo que el legislador procesal estableció en el Numeral 1° del Artículo 550 de la citada normatividad, así:

> *"El conciliador pondrá en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les preguntará si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias. Si no se presentaren objeciones, ella constituirá la relación definitiva de acreencias."*

De la lectura de la norma transcrita se evidencia sin dubitación alguna que existen tres circunstancias por las cuales los acreedores del solicitante pueden presentar objeciones en el trámite de la audiencia negociación de deudas y es así como de manera por demás clara, el precepto señalado establece que las objeciones deben gravitar en cuanto a la existencia, la naturaleza y la cuantía de las obligaciones relacionadas por el deudor en el escrito contentivo de la solicitud de la negociación de deudas, y como se puede observar, la objeción bajo análisis tiene que ver es con los requisitos de admisibilidad de la mencionada petición, como son los requisitos formales o las calidades de la persona que inicia el trámite, es decir, si es o no comerciante, argumentos que debieron ser debatidos a través de los recursos pertinentes ante el conciliador y no por vía de objeción.

Por lo anterior, el Despacho declara que esta objeción resulta improcedente a la luz de la normatividad traída a colación y así se declarará en la parte resolutiva de este proveído.

Finalmente, ordénese la devolución de los expedientes remitidos por los Juzgados Primero y Séptimo Civil Municipal de la ciudad, radicados bajo los números 2015-0877, 2017-1091 y 2016-0179, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR improcedente la objeción presentada por los señores MARCELO ARMANDO BOTIA CHAPARRO y ERNESTO ARMANDO BOTIA DURAN, en razón a lo motivado en la presente providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al objetante, señores MARCELO ARMANDO BOTIA CHAPARRO y ERNESTO ARMANDO BOTIA DURAN, fijando como agencias en derecho al equivalente de medio salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: DEVOLVER a los expedientes remitidos por los Juzgados Primero y Séptimo Civil Municipal de la ciudad, radicados bajo los números 2015-0877, 2017-1091 y 2016-0179, respectivamente.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia conforme lo establece el Artículo 295 del Código General del Proceso.

QUINTO: DEVOLVER por secretaría las presentes diligencias al Operador de la Insolvencia, dejando expresa constancia de su salida.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053004 2019 0474 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0474 00

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el SERVICIO DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CUCUTA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 540014003 004 2019 00550 00

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CIRCULO DE CUCUTA, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

Conforme a las notificaciones desplegadas, se requiere que allegue acuso de recibido en razón a lo que establece nuestras normas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. PRUEBA ANTICIPADA
RAD. 2019-0746

Revisado el plenario, el Despacho observa que por error involuntario se omitió la citación de la contraparte del asunto de la referencia, señor OSCAR OMAR ANTOLINEZ PEREIRA, la cual resulta necesaria para la materialización de la prueba extraporcesal de marras.

En razón de lo anterior, se fija como nueva fecha y hora para adelantar inspección judicial con intervención de perito, al inmueble ubicado en la Av. 16 No. 10-64 del Barrio Cundinamarca de esta ciudad, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 260-2735, el día MARTES VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 10 A.M.

Igualmente, se ordena oficiar al auxiliar de la justicia ya designado, comunicándole la nueva fecha y hora señalada para la práctica de la mencionada diligencia.

Finalmente, se requiere a la parte solicitante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, cumpla con la carga procesal de notificar personalmente al señor OSCAR OMAR ANTOLINEZ PEREIRA, el auto del 30 de agosto de 2019 y el presente proveído, conforme lo indican los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de respectiva diligencia, tal y como lo consagra el Inciso Segundo del Artículo 183 de la misma codificación, so pena de que, con fundamento en el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0758
(MINIMA CUANTIA)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, la cual fue inadmitida por esta sede judicial mediante auto del 10 de septiembre de 2019, por cuanto no existía claridad en cuanto al cobro de los intereses de plazo y de mora, en la medida que se está reclamando los dos conceptos por el mismo lapso de tiempo.

De manera oportuna, el extremo actor solicita que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo causados entre el 12 de septiembre de 2018 al 9 de junio de 2019 y por intereses de mora causados entre el 13 de octubre de 2018 al 10 de junio de 2019, es decir, la falencia no fue subsanada puesto que se continúa reclamando los dos conceptos por el mismo lapso de tiempo.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta sede judicial tendrá por no subsanada la demanda y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la codificación en cita, se dispone el rechazo de la misma, ordenando devolverla, junto con sus anexos, al demandante, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no subsanada la demanda, conforme lo expuesto en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, al demandante, sin necesidad de desglose.

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DICEINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0759
(MENOR CUANTIA)

La sociedad Banco DVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra la sociedad CASES Y COVERS S.A.S. y contra el señor CRISTIAN JAVIER GELVEZ CAMPOS, la cual fue subsanada de manera oportuna.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como lo normado en el Artículo 422 de la misma codificación, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad CASES Y COVERS S.A.S. y contra el señor CRISTIAN JAVIER GELVEZ CAMPOS, pagar a la sociedad Banco DVIVIENDA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital representado por los cánones de arrendamiento causados entre el mes de abril al mes de julio de 2019, así:

MES	VALOR CANON	F. DE VENCIMIENTO
abr-19	$ 5.994.158,00	23/04/2019
may-19	$ 8.029.101,00	23/05/2019
jun-19	$11.644.310,00	23/06/2019
jul-19	$11.644.310,00	23/07/2019

Más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de vencimiento de cada canon y hasta que se verifique el pago total de

la obligación (Tercera Columna "F. DE VENCIMIENTO"), a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Igualmente, se libra mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que se llegasen a causar y no pagar durante el transcurso del presente proceso.

Además, se ordena a la sociedad CASES Y COVERS S.A.S. y contra el señor CRISTIAN JAVIER GELVEZ CAMPOS, pagar a la sociedad Banco DVIVIENDA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CIEN PESOS ($9'203.100.00.) por concepto del pago de impuesto predial del inmueble objeto del contrato contentivo de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad CASES Y COVERS S.A.S. y contra el señor CRISTIAN JAVIER GELVEZ CAMPOS, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DICEINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0759
(MENOR CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 8A No. 12-05 Conjunto Residencial Montecasino P.H. Torre 3, Apartamento 901 y Parqueadero 396, de propiedad del señor CRISTIAN JAVIER GELVEZ CAMPOS e identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 300-397484 y 300-397265.

Comuníquese la presente medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a efecto de que tome nota de la misma y expida sendo certificado donde conste la anotación de ésta.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la sociedad CASES Y COVERS S.A.S. y el señor CRISTIAN JAVIER GELVEZ CAMPOS, posean en las diferentes entidades bancarias relacionados en el escrito contentivo de las medidas cautelares, limitando la medida a la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($67'900.000.00.).

Para tal efecto, se ordena comunicar la presente medida a los gerentes de las aludidas entidades, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No.

540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. PERTENENCIA
RAD. 2019-0762
(MENOR CUANTIA)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia impetrado por la señora MARTHA CECILIA PINZON OSORIO, contra HERNANDO ANTONIO RAMIREZ GONZALEZ, JENNY CAROLINA VILLAMIZAR RAMIREZ, LENYS YAJAIRA VILLAMIZAR RAMIREZ, MARIA DEL PILAR VILLAMIZAR RAMIREZ, RUBEN DARIO RAMIREZ GONZALEZ, RUBEN RAMIRO RODRIGUEZ RAMIREZ, HILDA ESPERANZA RODRIGUEZ RAMIREZ, CARMEN LUCIA RODRIGUEZ RAMIREZ, ELDA MARIA RODRIGUEZ RAMIREZ, NOHORA RODRIGUEZ RAMIREZ, LIGIA TERESA RODRIGUEZ HERNANDEZ, MIRIAM TERESA RODRIGUEZ DE TAPIAS, JOSE ARMANDO PABON RAMIREZ, GILMA LEONOR PABON RAMIREZ, MARTHA ELVIRA PABON RAMIREZ, JUAN DE JESUS PABON RAMIREZ, MYRIAM BELEN PABON RAMIREZ, LAURA VALENCIA DE CACERES, en calidad de herederos determinados de la señora ILVA GONZALEZ DE RAMIREZ, y contra sus herederos indeterminados, la cual fue subsanada parcialmente de manera oportuna, en la medida que no se aportó prueba con la que se legro demostrar el parentesco de las señoras CARMEN LUCIA RODRIGUEZ RAMIREZ, ELDA MARIA RODRIGUEZ RAMIREZ con la señora ILVA GONZALEZ DE RAMIREZ.

Revisada la demanda, esta Unidad Judicial observa que se encuentran satisfechos los requisitos establecidos en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los enlistados en el Artículo 375 de la misma codificación, y en atención a la constancia secretarial que precede, el Despacho procede a admitir la demanda.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia impetrada por la señora MARTHA CECILIA PINZON OSORIO, contra los señores HERNANDO ANTONIO RAMIREZ GONZALEZ, JENNY CAROLINA VILLAMIZAR RAMIREZ, LENYS YAJAIRA VILLAMIZAR RAMIREZ, MARIA DEL PILAR VILLAMIZAR RAMIREZ, RUBEN DARIO RAMIREZ GONZALEZ, RUBEN RAMIRO RODRIGUEZ RAMIREZ, HILDA ESPERANZA RODRIGUEZ RAMIREZ, NOHORA RODRIGUEZ RAMIREZ, LIGIA TERESA RODRIGUEZ HERNANDEZ, MIRIAM TERESA RODRIGUEZ DE TAPIAS, JOSE ARMANDO PABON RAMIREZ, GILMA LEONOR PABON RAMIREZ, MARTHA ELVIRA

PABON RAMIREZ, JUAN DE JESUS PABON RAMIREZ, MYRIAM BELEN PABON RAMIREZ, LAURA VALENCIA DE CACERES, en calidad de herederos determinados de la señora ILVA GONZALEZ DE RAMIREZ y demás herederos y personas indeterminadas.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los señores HERNANDO ANTONIO RAMIREZ GONZALEZ, JENNY CAROLINA VILLAMIZAR RAMIREZ, LENYS YAJAIRA VILLAMIZAR RAMIREZ, MARIA DEL PILAR VILLAMIZAR RAMIREZ, RUBEN DARIO RAMIREZ GONZALEZ, RUBEN RAMIRO RODRIGUEZ RAMIREZ, HILDA ESPERANZA RODRIGUEZ RAMIREZ, NOHORA RODRIGUEZ RAMIREZ, LIGIA TERESA RODRIGUEZ HERNANDEZ, MIRIAM TERESA RODRIGUEZ DE TAPIAS, JOSE ARMANDO PABON RAMIREZ, GILMA LEONOR PABON RAMIREZ, MARTHA ELVIRA PABON RAMIREZ, JUAN DE JESUS PABON RAMIREZ, MYRIAM BELEN PABON RAMIREZ, LAURA VALENCIA DE CACERES, en calidad de herederos determinados de la señora ILVA GONZALEZ DE RAMIREZ y sus herederos indeterminados, , conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el diario La Opinión o El Tiempo, el domingo, debiendo allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y prueba de que el emplazamiento permaneció en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

TERCERO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-72813.

Para tal efecto, se ordena comunicar el decreto de la presente medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que tome atenta nota de la medida cautelar aquí decretada y expida a costa de la parte interesada, el respectivo folio donde se refleje la anotación de la misma.

CUARTA: EMPLAZAR a las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 6 No. 10-74 del barrio El Callejón, de esta ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-72813 y Cédula Catastral No. 01-03-00-00-0252-0017-0-00-00-0000, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el diario La Opinión o El Tiempo, el domingo, debiendo allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y prueba de que el emplazamiento permaneció en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

QUINTO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, informándole sobre la existencia del presente

proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: ORDENAR al demandante que instale una valla que cumpla con las exigencias vertidas en el Numeral 7° del Artículo 375 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2019-0772
(MENOR CUANTIA)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia impetrado por la sociedad Titularizadora Colombiana S.A. HITOS, contra el señor RAFAEL IGNACIO FELIPE DE JESUS ROSAS RAMIREZ, la cual fue subsanada de manera oportuna.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 468 de la misma codificación, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor RAFAEL IGNACIO FELIPE DE JESUS ROSAS RAMIREZ, a la sociedad Titularizadora Colombiana S.A. HITOS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por las siguientes sumas respecto del Pagaré No. 6112320033657: 1) Por concepto de capital acelerado, la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($66'759.612.58.), más los intereses moratorio causados a partir 28 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 16,05% efectivo anual, sin que por ningún motivo supere máxima la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera de Colombia para créditos hipotecarios; 2) Por concepto de capital vencido y no pagado entre el 7 de junio de 2019 al 7 de agosto de 2019, la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($638.406.43.), más los intereses moratorio causados a partir 28 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 16,05% efectivo anual, sin que por

ningún motivo supere máxima la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera de Colombia para créditos hipotecarios; y, 3) Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 7 de junio al 7 de agosto de 2019, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($1'691.473.20.).

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor RAFAEL IGNACIO FELIPE DE JESUS ROSAS RAMIREZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 4 No. 7E-134 del Edificio Montreal Apartamento 402del Barrio Quinta Oriental de esta ciudad, de propiedad del señor RAFAEL IGNACIO FELIPE DE JESUS ROSAS RAMIREZ e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-273682.

Ofíciese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
RAD. 2019-0819
(MINIMA CUANTIA)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia presentada por la sociedad CONSTRUCTORA VILLA ELISA Ltda., contra el señor ORLANDO SUESCUN TORRES.

Para decidir se tiene como la pretensión de la presente demanda consiste es en que mediante mandamiento ejecutivo se ordene al señor SUESCUN TORRES a entregar las cuentas del período 2018, conforme lo acordado en el Acta de Reunión 001 de 05 de marzo de 2019, la cual no resulta procedente por la vía ejecutiva, pues, el legislador de manera por demás expresa, reguló la rendición provocada de cuentas en el Artículo 379 del Código General del Proceso, trámite que se diferencia considerablemente con el trámite de Ejecución por Obligación de Hacer.

En razón de lo anterior, esta sede judicial se abstendrá de librar el mandamiento ejecutivo deprecado, ordenando devolver la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído, conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. DURVI DELLANIRE CACERES CONTRERAS, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. DESPACHO COMISORIO
RAD. 2019-0821

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia proveniente del Juzgado Sexto de Civil del Circuito de esta ciudad, proferido dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra la señora YOMAIRA TORRADO ROPERO, mediante el cual nos comisionan para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles ubicados en la Av. 14 No. 7N-103 del Barrio Chapinero de esta ciudad.

Comoquiera que este Juzgado resulta competente para evacuar el Despacho Comisorio de marras, se dispone auxiliar el mismo, fijando el día LUNES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 3 P.M., como fecha y hora para llevar a cabo la aludida diligencia de secuestro; para tal efecto, se procede a designar como secuestre al señor AUTBERTO CAMARGO DÍAZ, quien puede ser ubicado en la Av. 2E No. 6-91 Segundo Piso del Barrio Popular de esta ciudad.

Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2019-0823
(MENOR CUANTIA)

La sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de endosataria en procuración para el cobro judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra la señora ELIANA CATERINE MOJICA ACEVEDO.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 468 de la misma codificación, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora la señora ELIANA CATERINE MOJICA ACEVEDO, a la sociedad BANCOLOMBIA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 6112320036194, la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL VEINTINUEVE PESOS ($48'231.029.00.), más los intereses moratorio causados a partir 11 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 18,225% efectivo anual, sin que por ningún motivo supere máxima la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera de Colombia para créditos hipotecarios, más la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($1'847.268.00.), por concepto de intereses de plazo causados entre el 20 de mayo de 2019 al 20 de agosto de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora la señora ELIANA CATERINE MOJICA ACEVEDO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes

del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 5A No. 5A-24 de esta ciudad, de propiedad de la señora la señora ELIANA CATERINE MOJICA ACEVEDO e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-298088.

Ofíciese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

CUARTO: La Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, actúa como endosataria en procuración para el cobro judicial de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2019-0824
(MENOR CUANTIA)

La cooperativa COOPETROL, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra la señora MARIA ERNESTINA JAIMES VILLAMIZAR.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la misma no cumple con las exigencias establecidas en la parte final del Segundo Inciso del Numeral 1° del Artículo 468 de la mencionada codificación, toda vez que no se allegó el Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble dado en hipoteca que hubiese sido expedido una antelación no superior a un mes.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Numeral 1° del Artículo 90 ibídem, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al ejecutante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ, como apoderado judicial de a parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0825
(MINIMA CUANTIA)

La señora SANDRA MAYLY SALAZAR BAEZ, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra la señora MERCEDES BOLIVAR ESPITIA.

Revisada la demanda y más exactamente las pretensiones de la misma, el Despacho observa que ésta no cumple las exigencias vertidas en los Numerales 4° y 5° del Artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que nos encontrarnos frente a una obligación de tracto sucesivo, por ende, la causación de los intereses son independientes para cada cuota.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadminisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. DIEGO ALEXANDER SUAREZ DIAZ, como apoderado judicial, de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA